SEÑOR:

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: **RADICADO 2019 - 889**

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de EDILBERTO MANUEL RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO RAMIREZ. ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.457 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADOR AD – LITEM, debidamente notificado, con el respeto acostumbrado, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: NO es cierto que haya entrado en posesión del lote No. 19, pues al lote según las especificaciones de ubicación y de área le corresponde el número 14 y un área de 72 Mts2.

HECHO SEGUNDO: NO es cierto. No obra prueba alguna de las construcciones y la antiguedad de las mismas.

HECHO TERCERO: NO es cierto. No obra prueba alguna de que cuente con tales servicios públicos.

HECHO CUARTO: NO es cierto que la posesión la ejerza sobre el lote objeto de la presente demanda, pues al lote según las especificaciones de ubicación y de área le corresponde el número 14 y un área de 72 Mts2.

Se gana por prescripción extraordinaria el dominio de los bienes que están en el comercio humano y que se hayan poseído por más de 20 años, sin violencia, clandestinidad, ni interrupción durante el mismo tiempo. (Artículos 2518 y 2531 ejusdem y 1º de la Ley 50 de 1936), siempre que el que se presenta como dueño,

no pueda probar que, en los últimos 20 años, se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio, por parte del que alega la prescripción.

HECHO QUINTO: Es cierto, según se desprende del certificado especial de registraduría.

HECHO SEXTO: Es cierto que nadie haya discutido su posesión sobre un predio con las especificaciones de ubicación y de área, número 19 y de 70 Mts2.

HECHO SEPTIMO. Es cierto que su posesión se haya ejercido sobre un predio con las especificaciones de ubicación y de área, número 19 y de 70 Mts2.

Se gana por prescripción extraordinaria el dominio de los bienes que están en el comercio humano y que se hayan poseído por más de 20 años, sin violencia, clandestinidad, ni interrupción durante el mismo tiempo. (Artículos 2518 y 2531 ejusdem y 1º de la Ley 50 de 1936), siempre que el que se presenta como dueño, no pueda probar que, en los últimos 20 años, se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio, por parte del que alega la prescripción.

HECHO OCTAVO: Es cierto que esté legitimado para adquirir por prescripción un predio con las especificaciones de ubicación y de área, número 19 y de 70 Mts2.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante, en virtud de que las pruebas aportadas no tiene respaldo probatorio y jurídico.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO

El demandante pretende la pertenencia de un predio que no se identifica ni corresponde con su extensión y cabida.

En efecto en la escritura pública 1287 del 11 de marzo de 1987 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá se describe como lote al que le corresponde número 14, con una extensión superficiaria de 72 mts2. No obstante pretende que se declare la pertenencia sobre el lote No. 19 con una extensión de 70 Mts2.

2. FALTA DE LEGIMITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

En efecto, no demuestra ni menciona el demandante como llegó al bien, pues para acreditar se legitimación por activa no le basta el mero hecho de la posesión.

Se gana por prescripción extraordinaria el dominio de los bienes que están en el comercio humano y que se hayan poseído por más de 20 años, sin violencia, clandestinidad, ni interrupción durante el mismo tiempo. (Artículos 2518 y 2531 ejusdem y 1º de la Ley 50 de 1936), siempre que el que se presenta como dueño, no pueda probar que, en los últimos 20 años, se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio, por parte del que alega la prescripción.

PRUEBAS

Documentales

Me atengo a las documentales aportadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o en por escrito en sobre cerrado.

SOBRE EL DERECHO

Es el aplicable al tema objeto del presente litigio.

AL TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

La acepto.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 69 A No. 10 – 40 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico j.gutierrez@rsqlegal.com.

Cordialmente,

JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS
C.C. No. 79.285.457 de Bogotá
T.P. No. 67.519 del C. S. de la J.

RADICADO 2019 - 889 CONTESTACION DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de EDILBERTO MANUEL RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO RAMIREZ.

Javier Gutierrez <j.gutierrez@rsglegal.com>

Mié 14/09/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: **RADICADO 2019 - 889**

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de EDILBERTO MANUEL RODRIGUEZ contra JOSE ANTONIO RAMIREZ. ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.285.457 de Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No. 67.519 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADOR AD – LITEM, debidamente notificado, con el respeto acostumbrado, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos: